



Resolución Directoral Regional

N.º 1988 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 Oct. 2022

Visto, el expediente N° 001-2022992250, que contiene el Oficio N° 3543-2022-PGE-GRSM/PPR-LERV, de fecha 16 de setiembre del 2022, sobre la nulidad de la Resolución Jefatural N° 782-2022-GRSM/DRE/DO-OO; según Resolución Judicial N° 22 asignada en el expediente judicial N° 00276-2020-0-2201-JR-LA-01, en un total de dieciséis (16) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "*Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos*", y en el artículo segundo establece "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín*";

Que, con Resolución Jefatural N° 782-2022-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 05 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, reconoce crédito devengado, por el concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado sobre la base de su remuneración total o íntegra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, a favor de **NEIL ANTONIO DIAZ DEL AGUILA**, identificado con DNI N° 40578974; y, **ERICK FERNANDO DIAZ DEL AGUILA**, identificado con DNI N° 19098023; reconociendo la suma de S/. 0.05, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 28 de diciembre del 2020, declarándose consentida y requiriendo su ejecución mediante



Resolución Directoral Regional

N.º 1988 -2022-GRSM/DRE

Resolución N° 08 de fecha 12 de agosto del 2021, obrante en el expediente judicial N° 00276-2020-0-2201-JR-LA-01;

Que, con Oficio N° 3543-2022-PGE-GRSM/PPR-LERV, de fecha 16 de setiembre del 2022, remitido por la Procuraduría Pública Regional, solicita se dé cumplimiento a Resolución Judicial N° 22, de fecha 10 de agosto del 2022, asignada en el expediente judicial N° 00276-2020-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, que resuelve declarar NULA la Resolución Jefatural N° 782-2022-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 05 de julio del 2022; asimismo, declarada consentida y requiriendo la misma mediante Resolución Judicial N° 23 de fecha 02 de setiembre del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio -Sub Sede Moyobamba;

Que, mediante Resolución Judicial N° 22, de fecha 10 de agosto del 2022, asignada en el expediente judicial N° 00276-2020-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, señala que se debe efectuar la liquidación de los montos conforme a lo establecido en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS y en el artículo 8° literal b) del D.S. N° 051-91-PCM, la misma que establece *"para efectos remunerativos se considera: b) Remuneración total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que impliquen exigencias y/o condiciones distintas al común"*; debiendo tomarse en cuenta para **NEIL ANTONIO DIAZ DEL AGUILA y ERICK FERNANDO DIAZ DEL AGUILA**, los montos percibidos por la Ley N° 25671 por la suma de S/ 60.00, el D.S. N° 081 por la suma de S/ 60.00, D.U. N° 080 por la suma de S/ 30.00, D.U. N° 090 por la suma de S/ 70.26, D.S N° 021 por la suma de S/ 5.04, D.U. N° 073 por la suma de S/ 81.50, Rmannoaf por la suma de S/. 294.02, D.U. N° 011 por la suma de S/ 94.54 y el D.U N° 037 por la suma de S/. 195. 00.

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución,

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N.º 1988 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD por mandato judicial de la Resolución Jefatural N° 782-2022-GRSM/DRE/DOOO, de fecha 05 de julio del 2022, la que reconoce créditos devengados por la suma de S/. 0.05 a favor de **NEIL ANTONIO DIAZ DEL AGUILA**, identificado con DNI N° 40578974; y, **ERICK FERNANDO DIAZ DEL AGUILA**, identificado con DNI N° 19098023, por el concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado sobre la base de su remuneración total o integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS; mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N° 22, de fecha 10 de agosto del 2022, asignada en el expediente judicial N° 00276-2020-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, declarada consentida y requiriendo la misma mediante Resolución Judicial N° 23 de fecha 02 de setiembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al cuarto considerando de la Resolución Judicial N° 22, de fecha 10 de agosto del 2022, asignada en el expediente judicial N° 00276-2020-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín a los interesados, a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín y a la Procuraduría Pública Regional de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mig. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
EMT/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que se le dio a la vista.
Moyobamba: 13 OCT. 2022

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470